### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

### LEGISPAN

### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 37 Referencia:

Año: 1921 Fecha(dd-mm-aaaa): 28-04-1921

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DEL MUELLE FISCAL DE BOCAS DEL TORO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03612 Publicada el: 11-05-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Salarios y premios, Funcionarios públicos, Puertos, Impuestos aduaneros,

Impuestos a las importaciones

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.542

Rollo: 99 Posición: 500

# GACETA OFICIAL

### SEGUNDA EPOCA

Año XVIII

Panamá, 11 de Mayo de 1921

NÚMERO 3612

### Poder Ejecutivo

Presidente de la República

### BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presi-

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

### NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Avenida B y Ca-lle 10<sup>2</sup>

Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

### JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. —Casa particuiar: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento.

### MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Rio Abajo.

### EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE II SUR. NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados GACRTA OFICIAL Se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

Ei Subsecretario de Gobierno y Jus-LEC. GONZALEZ

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas. Sección de Ingresos, se acep-tan suscripciones a la GACETA OFI-CIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

 Por on año
 8. 5.00

 Por seis meses
 3.00

 Por tres meses
 1.50

El periódico se repartirá a domici-ite a los suscriptores, el mismo dia de salida.

En la misma Oficina y en las res-pectivas Administraciones Provincia-les de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejem-

piar. El folleto que contiene en españo: e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adju-dicación de tierras baldias de la Re-pública, a R. 0.25 el ejemplar.

## Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tie-rras baldías e indultadas, a B. 1.00 el

ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tie-rras situadas en las márgenes del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

#### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contlene todas las disposi-ciones regiamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicis.

LEO. GONZÁLEZ.

#### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Olicina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus esciones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

#### AVISO

En la Oficina de Fiscalización En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Pner-to de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejem-

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

### CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Paginas Decreto número 37 de 1921, de 28 de Abril. el cual se reglamenta el servicio del Muelle Fiscal de Bocas del Toro...... 11179

SECCION PRIMERA Resolución námero 250, de Z de Abril de 1971, por la cual se dicta una disposición onada con el acpeducto de la ciudad de I,as Tablas

### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÓBLICA

Resolución número 16, de 19 de Abril de 1921, por la cual se cancela una beca en el Instituto Nacional. 11150 Resolución nómero 17, de 27 de Abril de 1901, por la cual se acepto una renuncia. 11180 Resolución número 18. de 17 de Abril de 1922, por le cual se scrpta una renuncia 21150

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados n Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Marzo de 1921.

### Opicina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

PROVINCIA DE COLON

adro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Es-tado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1920 .....

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos en-viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el 

Avisos Oficiales...... 11191-82

### Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 37 DE (DE 28 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta el servicio del Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

1921

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le concede la Ley 56 de 1919,

#### DECRETA:

Articulo 1º El Muelle Fiscal de Bocas del Toro dependerá de la Administración Gencral del Impuesto de Licores, al igual que los demás Muelles Fiscales de la República, con excepción del de Pedregal, y estará bajo la inmediata vigilancia del Inspector del Puerto de dicino lugar en cuanto se refiere a las atribuciones que el presente Reglamento le señale.

Artículo 29 El personal del Muelle Fiscal se compondrá de los empleados si-guientes:

Un Administrador Local, con sueldo mensual de . B. 100.00 Un Mayordomo, con sueldo mensual de. 60.00 Cuatro peones de acarreo, con sueldo mensual cada uno

30.00 Dos Guardianes, con sueldo mensual cada uno de..... 30.00

Un Pesador, con sueldo men-

Parágrafo. El anmento de sueldo de los peones y el sueldo del Pesador no entrarán a regir sino del 1º de Julio en adelante para afectar el Presupuesto de 1921 a 1923.

Artículo 3º El Administrador Local, El Mayordomo y el Pesador serán nom-brados por el Poder Ejecutivo; los pen-nes de acarreo serán de libre nombra-miento y remoción del Administrador Local. Local.

Local.

Artículo 4º El Muelle se abrirá al servicio público todos los dias hábiles, de 7 a 11 a. m. v de 1 a 5 p. m. salvo que por uncessidad urgente el Inspector del Puerto, de acuerdo con el Administrador Local del Muelle, otorgue permiso a un buque para cargar o descargar en horas o dias no especificalos. En este caso, el Capitán de la nave pagará los gastos de sobrettempo de los empleados que tomen parte en la operación, los cuales gastos se computarán en el doble de lo que michos empleados devenguen por cala hora ordinaria de trabajo.

Artículo 50 El Alministrador Local

Articulo 5º El Alministrador Local el Muelle cobrará, además, por cada

hora y por el uso de los aparatos y ve hículos de acarreo, alumbrado, etc., cin cuenta centésimos de balboa (B. 0.50)

Artículo 6º Para que un buque pueda arribar al Muelle deberá solicitarse antes el Inspector del Puerto el permisc correspondiente, en forma legal. El Administrador, después de otorgado el permiso, anotará en el la fecha y lugar en que la nave deba atracar.

Artículo 7º Toda nave que couduzca mercaderías o carga general para el puerto de Bocas del Toro, queda obligada a arribar al Muelle Fiscal para su descarga, o a descarga trasbordando la carga en lanchones para que sea conducida al Muelle Fiscal. El Inspector del Puerto se abstendrá de conceder permisos para descargar o cargar mercaderías o carga alguna en otros lugares del puerto, salvo en los siguientes casos: en los siguientes casos:

a) Cuando por el tamaño y peso de un bulto sea imposible descargarlo por el Muelle;

b) Cuando la carga sea solamente carbón de piedra, madera labrada o bru-ta en gran cantidad;

c) Cuando se trate de animales que puedan sufrir daño al ser desembarcados por el Muelle; y

d) Cuando la carga consista en ex-plosivos o inflamables.

En estos casos el permiso será sólo para la descarga de esta clase de cargamento y el impuesto de muellaje se cobara como si hubiese sido desembarcado por el Muelle Fiscal; cualquiera otra carga deberá siempre ser descargada o embarcada por el Muelle para la verificación de su peso y demás comprobaciones.

Artículo 8º El impuesto de muellaje lo pagará el Capitán de la nave directamente al Administrador Local del Muelle Fiscal, en seguida que la carga ingrese al establecimiento, cuando sea descargada, o antes de desatracar la nave del Muelle, cuando sea embarcada. El impuesto de almacenaje en el Muelle lo pagará y causará el consignatario o dueño de la carga en deposito.

dueño de la carga en deposito.

Artículo 9º El Administrador Local del Mueile retendrá el artículo sobre el cual pesa el gravamen hasta que el pago del impuesto se verifique; pero si pasa-dos sesenta días no se hubiere pagado el derecho por quien corresponda, el Administrador Local lo informará al Administrador Genera! y al Inspector del Puerto de Bocas del Toro, y procederá a la venta en pública subasta, de los artículos gravados, para liquidar con el producto de ella el impuesto fiscal y demás gastos que la mora hubiere ouasio-

Artículo 10º El Administrador Local del Mueile no admitirá carga muerte alguna sino cuarenta y ocho boras antes des anancino oficial de 2rpe de la nave que haya de transportaria. Asimismo, por iguai término, podrá consentir la permanencia en el Muelle, de cualquier carga que haya sido deccargada: pasado este perído, la carga no retirada pagará el derecho de almacenaje de conformidad con la tarifa que se establece en este Reglamento.

este Reglamento.

Artículo II é Exceptúase del privilegio de permanencia en el Muelle por el
término de cuarenta y ocho horas que se
totorga para la carga en las disposiciones
anteriores, tuda sustancia influmable de
décil combustión, explosivos o detouantes, que por su maturaleza constituyan
neligro para la ciudad. Dichos artículos
deben ser transportados, inmediatamente, al lugar de su destino, sin necesidad
de otra gestión al efecto, y el Inspector
del Puerto y el Administrador del Muelle quedan ampliamente facultados para

b*	
11180	
duction retirar del Muelle dichos a a conta de sus dueños o consign diagracionalmente.	iztarios
Artículo 12º En el Muelle F Illinoma del Toro se cobrarán los si dispectios de muellaje:	iscal de guiente
Por cada cabeza de ganado	. 0.25
Por cada cabeza de ganado	0.10
Por cada cabeza de ganado de gerda, cabrío o lanar	0.073
Annes de corral, cada una	0.01
Pour cada cuero de res	0.01
For cada 46 kilos de pie-	0.25
Pur cada 46 kilos de suela.	0.25
Pur cada 46 kilos de cau-	0.10
Pur cada 46 kilos de papas, minitas, repollos, verduras o limpumbres de cualquier cla-	o. <b>05</b>
Per cada 46 kilos de maíz,	0.05
Por cada 46 kilos de carne.	0.15
pr cada 46 kilos de carga reneral no comprendida presente enumeración.	0.05
Por cada barril de aguar- Minute de 10 a 15 damajuanas Minutapacidad	0.25

ardiente..... 0.05 Mor cada barril vacío..... ⊪or cada 1000 pies cuadra-⊪⊪de madera..... 0.50 ∭or cada 1000 tejas o la-0.25 Mor cada tonelada de ma-0.50 a bruta, leña, etc.....

cada damajuana de

0.25

0.05

1.25

Wor cada 100 cocos al gra-0.10 ∭or cada 46 kilos de cocos 0.05 ⊪os vehículos de rueda... 0.25

Muebles de uso personal 0.02% felida uno)..... Illyceso de ciento cincuenta logramos de equipaje por 0.15

Atraque de cualquier ent-limitación de menos de ciu-quienta toneladas de registro. Atraque de cualquier em Impreseión de más de cincuer Im toneladas de registro...

Artículo 13º El equipaje compreude mulo baúl o maleta que contenga efectos dm uso personal de su dueño.

Articulo 14º El Muelle proveerá de articulo ter ini auteir provent de muna potable a la embarcación que lo so-mite, a razón de B. 0.10 por cada cin-quenta galones, sin reducción de precio mr fracciones menores.

Artículo 15º El derecho de almacenaen el Muelle se cobrara conforme a la ja en el Muelle aligniente tarria:

cada tonelada de carga meneral, por periodo de un B. 5 00

Por cada tonelada decarga on general, por periodo de meinticinco horas o fracción. 0.25

Barriles o cuscos vacios, diamajmanas o cualesquiera dicos envases, por cada vein-dicinco horas o fracción, cada 61.611

Articulo 169. El impuesto de muellaje de alimacenaje se hará ejectivo en el momento de capsarso, e incurrirán en un discuenta por ciento (50%) de recargo lles que por cualquiera circunstancia aplacen el pago de ellos

Articulo 17º El Administrador Muelle y sus empleados asumirán la res-ponsabilidad del manejo, acarreo y se-juridad de la carga que se le entregue

bajo manifiesto y conocimiento, y que sea verificada, anotada y pesada en los balances oficiales del Muelfe, antes de seguir a su destino. En caso contrario, no se responderá de pérdida y extravios, como tamipoco de deños, mermas, deterioros o accidentes que la carga haya sufrido en el camino o que sufra al maue-jarla en el Muelle, debido a la mala con-dición o falta de seguridad en los enfar-dalajes, empacaduras, envases, etc., que contengan los artículos.

Artículo 18º El Mayordomo o el Administrador rehusará el ingreso al Muelle Fiscal de todo bulto, cajas, envases o artículos que por la maia condición presente de su entardalaje, empaque o vasija de contención, estén sufriendo merma, pérdida, avería o deterioro del artículo, o que puedan producir daño, inconveniencia o peligro para el edificio y las personas.

Artículo 19º Toda sustancia inflama-ble, explosiva, de fácil combustión, y toda sustancia que al esparcirse cause daño, ya sea con sus emanaciones o con su propia materia, en las cosas o en las personas, no podrá ser recibida en el Muelle sino pocos momentos antes el separarse la nave de su arrimadero para

Artículo 209 El Administrador del Muelle, siempre que teuga sospechas de posible fraude en la carga de un buque, lo informará al Inspector del Puerto para que éste, si lo tiene a bien, decrete la inspección correspondiente, autes de ser entregadà a su dueño o antes de que el buque comunique con particulares en el Muelle.

Artículo 21º Corresponde al Mayordomo del Muelle la estiba y acomodo de la carga, su acarreo a las balanzas para pesarla y anotarla, y su entrega a bordo o a los consignatarios para su retiro del edificio. El Administrador ordenará el sistema de recibo y entrega de dicha carga, de la mejor manera posible.

Artículo 22º El aseo del Muelle y de sus accesorios se practicará por los mis-mos trabajadores, a ser posible, diaria-mente y bajo la dirección y vigilancia del Mayordomo.

Articulo 239 El Administrador Local Artículo 23º El Administrador Local del Muelle usará para el cobro del impuesto de muellaje, solamente los recibostalonarios que le suministre la Administración General de los Muelles y Mercados Nacionales. Hará entrega mensual, el áltimo de cada mes, del producto de los impuestos recaudados, a la Agencia o Institución Bancaria autorizados en el del meso de la compuella de some del meso de la compuella del compuella de Agencia o Institución Baucaria autorizada para recibirlos, acompañando los comprobantes correspondientes y una relación de ellos; rendirá aunbién mensualmente al Administrador de los Muelles y
Mercados Nacionales un informe detallado de la recaudación y demás operaciones del Muelle, así como el dupticado de
los recibos por los ingresos que verifique, o depósitos que haya hecho.

Artículo 24º Queda prohibida la con-tinuada permanencia en al Muelle de niños, personas enfermas o inválidas, ancianos, vendedotes ambulantes y, en activos enfedores ambulantes y, en ancianos, veniedores ambuiantes y, en general, toda persona que no haya obte-nido un permiso expreso para entrar y permanecer en el establecimiento por un tiempo determinado. Exceptúase de es ta regla la tripulación de las naves y sus Capitanes y Sobrecurgos, y a los em-harcadores y consignatacios e individuos que visiblemente estén gestionando lo relacionado con las operaciones del Mue-tic.

Artículo 28. El Capitán de una nave es responsable de cualquier daño que ella canse al Muelle cuando arrime, cargue, descargue o desatraque. Los daños de-ben resercirse inmediatamente que se

Articelo 25º La prohibición del artículo 24 es terminante para todo particular durante las horas de clausura del
Muelle. En consecuencia, sólo polítin
en esas horas entrar al Muelle las autoridades nacionales, los empleados del
servicio, los Agentes de Polícia y funcionarios de instrucción o de investigación en espreciero de la misión a su cargo,
y sólo para los vectos indispensables de
la actuación. La Polícia prestará roda
la fuera de pratección necesaria que solicite el Administrador para reprimir
cualquiera contravención de este Regiumento. mento.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días el mes de Abril de mil novecientos veintinno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

### RESOLUCION NUMERO 250

por la cual se dicta una disposición relacionada con el acueducto de la ciudad de Las Tablas.

República de Panamá—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. —Resolución número 250.—Panamá, Abril 27 de 1921.

Habiendo asumido el Gobierno d Hablendo asumido el Gobierno de la República la administración del acueducto de la ciudad de Las Tablas de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38 de 1916, según resolución dictada por la Secretaria de Fomento el día 3 de Diciembre de 1918 y siendo indispensable llevar una cuenta exacta del rendimiento de dicha acueducto.

#### SE RESUELVE: -

La administración del acueducto de Las Tablas estará a cargo del Gober-nador de la Provincia de Los Santos, quien por so por medio de emplea-dos subalternos, hará la colecta del servicio de agua y expedirá los reci-bos correspondientes, mediante la re-muneración del 10% de lo colectado.

El Gobernador rendira cuenta men-sualmente al Jefe de la Sección de Ingresos de la República y le enviará el saldo de i colectado con los com-prabantes respectivos, a efecto de que tales sumas sean depositadas para el efecto del artículo 11 de la Ley 33 de 1916.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUEBIO A. MORALES.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se cancela una beca en el Instituto

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ins-trucción Pública.—Sección «Segun-da —Resolución número 16.—Pana-má, 1º de Abril de 1921.

Visto el informe del señor Rector del Instituto Nacional, por el cual re-comienda la cancelación de la beca que disfruta en ese establecimiento el joven Olmedo del Busto T.,

### SE RESUELVE:

Cancelar, sin cargo alguno, al joven Olmedo del Busto T., la heca de que se deja hecha referencia.

Registrese, comuniquese y publi-

### BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pú-

JEPTHA B. DUNCAN.

### RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Ins-trucción Póblica.—Sección Prime-ra.—Resolución número 17.—Pana-na. 27 de Abril de 1921

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Andrea J. Sanchez de Icara renuncia el cargo de Maestra de grado de la Escuela Anexa al Ins-tituto Nacional,

### SE RESPETVE

Aceptar a la señora Andrea J. Sanchez de Icaza la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gra-

cias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Registrese, comuniquese y publi-

### BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pú-

JEPTHA B. DUNCAN.

### RESOLUCION NUMERO 18

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Ins-trucción Pública.—Sección Segun-da.—Resolución número 18.—Panamá, 27 de Abril de 1921.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Sofia F, de López re-nuncia el cargo de Profesora de Mate-máticas y Castellano en la Escuela Normal de Institutoras,

#### SE RESHELVE!

Aceptar a la señora Sofía F. de Ló-pez la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite

Registrese, comuniquese y publi-

#### BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN.

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins ción, en el dia 12 de Marzo de 1921.

Escritura número 294 de 11 de los co-rrientes, de la Notaría Primera del Circui-to, por la cual Archibaldo Boyd declara so, por la cual Archibaldo Boyd declara unas mejoras y vende une casa y su te-reno a sus hijas Adelina Boyd de Dayton y Angela Ma. Boyd de Muñoz y a sus nietos Alberto y Archibaldo de Obarrio, por B. 7.5000.00.

Oficio número 108 del Juez Cuarto Municipal de fecha de aver, en el cual co-munica el secuestro de una casa (la cuar-ta parte) de propiedad de Esteban Casa-

Certificado expedido por el Gobernador de Coelé en el cual consta la matrícula de Kong On y Compañía.

Cuatro cartificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Los San-tos, en los cuales constan las matrículas comerciales de Alfonso Martinez y her-mano. Pablo Martinez, Guillermo Díaz y José de la C. Saavedra.

Escritura número 171 de 19 de Sep-tiembre de 1918, de la Notaría de Los San-tos, por la cual Aura D. viuda de Cuervo vende el terreno del Tembisques a Ma-nuel González por B. 300.00.

Hijuela de Aura D. viuda de Cuervo expedida por el Notario de Los Santos, constante de varios bienes ubicados en los Distritos de Poerí y Guararé.

Escritura número 98 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gerente de la American Foreing Bank Corporation cancela hipoteca a Charles Z. Shmoll.

Escritura número 97 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Miguel Charris Gamarra confiere poder general al señor Francisco Carbonel Roca

Diligencia extendida ante el Juez 3º Diagencia extendida ante el Juez 3º de este Circuito con fecha de sper, por la cual Tomás G. Duque se constituye findor de M. Tejada J para responder por el secuestro solicitado por éste contra Emiliano Cubillos F. por B 500.00.

Panamá, Marzo 12 de 1921,

El Registrador General.

B. QUINTERO A.